

CIRCULAR SB/ 479 12004

24 DE NOVIEMBRE DE 2004 DOCUMENTO1057

Asunto: CENTRAL DE RIESGOS- REPORTES

TRAMITE: 116151 - CN/479/2004 MODIFIC. TITULO VI CENTRAL

Señores

La Paz,

Presente

\_\_\_\_

REF: MODIFICACIONES AL TITULO VI - CENTRAL DE INFORMACION

DE RIESGOS DE LA RECOPILACION DE NORMAS

\_\_\_\_\_

#### Señores:

Conforme dispone el artículo 1° Capitulo 1 Sección 6 Título VI de la Recopilación de Normas, el Sistema de Central de Información de Riesgo Crediticio (CIRC) de la SBEF. es una base de datos que consolida la información que proporcionan las entidades financieras, con relación a sus operaciones crediticias, generando información de carácter individual, sobre el endeudamiento de personas naturales y jurídicas, en una entidad y en el sistema.

Dentro de este marco las entidades financieras reportan a la CIRC todas las operaciones relacionadas con las cuentas detalladas en la tabla RPT013 "Cuentas Contables", dentro de las cuales se encuentran los créditos castigados por Insolvencia, Prescripción Legal y los castigos por disposición del D.S. N° 19249.

En el entendido de que el propósito fundamental de la CIRC es el de contar con una base de datos que brinde información válida. integra y oportuna de la cartera crediticia del sistema financiero, las entidades financieras deberán efectuar el reporte de los créditos castigados bajo las siguientes consideraciones:

- i) Los créditos castigados por insolvencia, deben ser reportados a la CIRC en virtud a que permanece latente el derecho de cobro para la entidad financiera y éstas operaciones están sujetas a la prohibición establecida en el artículo 2° Sección 10 del Reglamento de Evaluación y Calificación de Cartera.
- li) Los créditos castigados por disposición del D.S. Nº 19249, no deben ser reportados a la CIRC, por haberse extinguido la obligación por efecto de la aplicación del citado decreto, correspondiendo su eliminación de la base de datos de la CIRC.

**La Paz** :Plaza Isabel La Catblica N 9 5 07 , Teléfono: (591.2) 2431919 • **Fax**: (591-2) 2430028 • PO BOX N° 447 Santa **Cruz** :**AV**. Irala N° 585. Of. 201 • Teléfono: (591-3) 3336288 • Telefax : (591-3) 3336289 • PO BOX N° 1359

e-mail: sbef@sbef.gov.bo\*www.sbef.gov.bo



# Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras Bolivia

- iii) Prescripción Legal, las obligaciones que hubiesen sido declaradas judicialmente prescritas por autoridad competente, no deben ser reportadas a la CIRC.
- iv) Quitas y condonaciones, en el marco de la Ley **2495** de reestructuración de empresas:
  - Si no se hubiera perfeccionado el Acuerdo de Transacción, los créditos del deudor se consideran castigados por insolvencia, lo que significa que debe dárseles el tratamiento establecido para este tipo de créditos en el numeral i) de la presente circular.
  - Si se hubiera perfeccionado el Acuerdo de Transacción, las quitas y condonaciones que se realicen no deben ser reportadas a la CIRC.

Asimismo, en consideración a la previsión contenida en el Art. 94 tercer párrafo de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, referida a la obligatoriedad que tienen las entidades financieras de conservar, debidamente los libros y documentos de sus operaciones, microfilmados o registrados en medios magnéticos, por un período no menor a 10 años; las entidades financieras deben reportar a la CIRC información de sus créditos castigados por insolvencia sólo por 10 años, computable a partir de la fecha que ha sido declarado su estado de insolvencia.

Por todo lo mencionado, las entidades financieras deben efectuar la depuración respectiva de sus bases de datos, debiendo remitir a la CIRC, a partir del reporte correspondiente al mes de diciembre de **2004**, únicamente aquellos créditos castigados que se enmarquen dentro de las disposiciones establecidas en la presente Circular.

En virtud a lo señalado precedentemente y en aplicación del numeral 2° de la Resolución SB N° 061/98, de 23 de junio de 1998 que pone en vigencia el Reglamento de Central de Información de Riesgos, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras ha efectuado la modificación del Título VI del la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras según anexo adjunto, el cual será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Lie Cfrain Camacho (Manu INTENDENTE GENERAL Superintendencia de Bancos y Entidades Finencieras Superimental de Bancos y Entidades

**Adj.** lo **citado** YDR/IEV

# CAPÍTULO I: REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGO CREDITICIO¹

#### SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1° -** El Sistema de Central de Información de Riesgo Crediticio (CIRC) es una base de datos que consolida la información que proporcionan las entidades financieras, con relación a sus operaciones crediticias. Este sistema genera información a nivel individual, sobre el endeudamiento de personas naturales y jurídicas en una entidad y en el sistema, así como, información agregada respecto del volumen total de créditos otorgados por las entidades financieras en su conjunto.

**Artículo 2° -** El Sistema CIRC permite a las entidades financieras realizar en forma eficiente y segura la comunicación y traspaso de información, así como el acceso directo en forma electrónica a su base de datos, para obtener la información de carácter crediticio en el sistema financiero de sus clientes y de potenciales clientes.

**Artículo 3° - Información.-** Las entidades financieras se clasifican para fines de reporte de información, en dos tipos:

- 1. Las que poseen un sistema propio, capaz de generar la información que requiere la SBEF y que serán provistas de un módulo que permite la carga, validación y generación de los archivos ASCII (en el formato establecido por la SBEF).
- 2. Aquellas que no pueden generar la información requerida por la SBEF, que serán provistas de un módulo que permita la carga manual de los datos para su validación y generación de los archivos ASCII (en el formato establecido por la SBEF).

La información será reportada bajo la estructura de archivos de datos, cuyos nombres y formatos están definidos en el "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones" emitido por la SBEF.

**Artículo 4° - Responsabilidades:** Es responsabilidad del Gerente General, velar porque la información que proporciona la entidad sea autentica, legítima, fidedigna, exacta, veraz y actualizada.

**Artículo 5° - Sanciones.-** Cualquier incumplimiento al presente Reglamento será sancionado conforme dispone el Título XIII, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 2

### SECCIÓN 2: NORMAS DE REPORTE DE INFORMACIÓN<sup>1</sup>

**Artículo 1° -** Las entidades financieras, en el reporte de información al Sistema CIRC se sujetarán a las siguientes normas:

- 1. Periodicidad y contenido del reporte: La información con datos a fin de mes debe ser reportada de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I, Sección 1, Artículos 3º y 4º de la presente Recopilación de Normas. El reporte debe contener información sobre la operación, los obligados, las garantías reales, calificación y las cuentas contables.
- 2. Cuadre de la información y validación: Los saldos consignados en la información del Sistema CIRC deberán igualar con los saldos de cartera registrados en los estados financieros de las entidades financieras, al nivel de cuentas y subcuentas, en forma mensual.

La Superintendencia proporcionará a las entidades financieras los módulos de captura y validación que les permitan generar y validar la información a ser reportada.

El sistema aceptará la transmisión de los datos, una vez que la información a ser remitida no presente errores ni diferencias. Para el efecto, en los casos que correspondan, la entidad deberá utilizar los campos de regularización y cartera computable.

Asimismo, para el envío de la información mensual consolidada, las entidades deben efectuar el procedimiento de validación y consistencia de la misma y anexar al reporte los archivos que se detallan a continuación:

- **2.1.** Archivos ASCII con el reporte de operaciones, obligados, cuentas, garantías, etc., según el tipo de información propio de las características de la entidad.
- **2.2.** Formato excel "Form SBEF.xls" con información de "Estratificación de cartera y contingente por monto y número de prestatarios" y "Cartera y contingente por tipo de garantía".

La información y los reportes señalados deberán ser remitidos con la firma electrónica del Gerente General una vez que el Funcionario responsable de la CIRC haya verificado la exactitud e integridad de la información.

Para el envío de información mensual se ha dispuesto la incorporación de firmas electrónicas en el sistema CIRC, por tanto el funcionario responsable debe incorporar en la opción "Firmas electrónicas" las claves del gerente general y otro ejecutivo con firma "A", las cuales únicamente deberán ser de conocimiento de dichos ejecutivos.

La clave de autorización será solicitada en el momento de generar la información para el

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 5

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

envío a la SBEF, certificando la integridad y exactitud de los datos.

Finalmente, todas las entidades, deberán observar los aspectos mencionados en el punto 3 del "Manual del sistema de información y comunicaciones" relacionado con el reporte de información hacia la SBEF.

- **3. Auditor interno:** El plan de trabajo anual del departamento de auditoría interna debe contemplar la realización de controles al sistema de información que genera la información procesada para el Sistema CIRC; estas tareas de revisión deben estar respaldadas con informes del Auditor Interno al Directorio de la entidad.
- **4. Tratamiento de la información de créditos castigados:** Las entidades financieras están obligadas a remitir información al Sistema CIRC de sus operaciones crediticias castigadas de acuerdo con lo establecido en el numeral 11, Artículo 2º, Sección 4 del presente Título, por lo menos por 10 años desde la fecha en que la operación ingresó a castigados. Las entidades pueden señalar un plazo superior, conforme a sus políticas de tratamiento de la información.

Página 2/2

# SECCIÓN 4: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES

**Artículo 1° - Reporte de operaciones.-** El reporte de operaciones de cartera de créditos debe mostrar los importes correspondientes al capital del crédito, sin importar el tipo de documento mediante el cual se instrumentó la operación. Las operaciones pactadas en moneda nacional (MN) o Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) deben ser reportadas en bolivianos, y las operaciones efectuadas en moneda extranjera (ME) o en moneda nacional con mantenimiento de valor (MNV) en dólares americanos.

**Artículo 2° - Características del reporte de operaciones.-** Las entidades financieras deberán reportar a la Central de Riesgo Crediticio todas las operaciones relacionadas con las cuentas detalladas en la tabla RPT013 "Cuentas contables" del "Manual del sistema de información y comunicaciones".

El número de operación asignado a una operación deberá mantenerse hasta la cancelación total del crédito. Para el caso de operaciones con pacto de recompra o intercambiabilidad, debe mantenerse el número de operación cuando dicha operación vuelva a la entidad de origen.

El número de una operación cancelada, no puede ser reutilizado, salvo en los casos de adelantos en cuenta corriente y tarjetas de crédito.

- 1. Documentos descontados: Deberá reportarse el monto del capital prestado (valor nominal del documento menos intereses descontados al origen), de manera que el total reportado de estas operaciones coincida con la suma de los saldos de las subcuentas 131.03 "Documentos descontados vigentes", 133.03 "Documentos descontados vencidos", 134.03 "Documentos descontados en ejecución", 135.03 "Documentos descontados reprogramados vigentes", 136.03 "Documentos descontados reprogramados vencidos", 136.53 "Documentos descontados reestructurados vencidos", 137.03 "Documentos descontados reprogramados en ejecución" y 137.53 "Documentos descontados reestructurados en ejecución", que figuran a la misma fecha en el Estado de situación patrimonial.
- 2. Deudores por venta de bienes a plazo: En el campo "saldo de la cuenta contable" debe reportarse el monto registrado en las cuentas analíticas 131.07.M.01, 133.07.M.01, 134.07.M.01, 135.07.M.01, 135.57.M.01, 136.07.M.01, 136.57.M.01, 137.07.M.01 o 137.57.M.01 según corresponda y en el campo de "regularización" el monto correspondiente a las cuentas analíticas 131.07.M.02, 133.07.M.02, 134.07.M.02, 135.07.M.02, 135.57.M.02, 136.07.M.02, 136.57.M.02 o 137.57.M.02 "Ganancias a realizar de ventas por cobrar".
- 3. Tarjetas de crédito: Se reportarán en forma individual por cada usuario y se contemplará que el monto contratado y contingente sea el señalado en el contrato firmado con el usuario, según muestra la subcuenta 642.01 "Créditos acordados para tarjetas de crédito" en el Estado de situación patrimonial, utilizando el código de cuenta contable y campo de saldo contingente.

Una vez que existan montos utilizados estos deben ser registrados en las subcuentas 131.08 "Deudores por tarjetas de crédito vigentes", 133.08 "Deudores por tarjetas de crédito vencidos", 134.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogamados vigentes", 135.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vigentes", 136.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogamados vencidos", 136.58 "Deudores por tarjetas de crédito reprogamados vencidos", 136.58 "Deudores por tarjetas de crédito reprogamados en ejecución" y 137.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados en ejecución", según corresponda, deduciéndose este saldo de la cuenta contingente.

Asimismo, para el tipo de plan de pagos debe elegirse el tipo "Otras cuotas variables", de acuerdo a la Tabla RPT015 "Tipo de plan de pagos" del "Manual del sistema de información y comunicaciones".

- 4. Créditos acordados en cuenta corriente (sobregiros): Se reportará como monto contratado y contingente con el número de cuenta 641.01 el señalado en el contrato suscrito con el cliente. Una vez que el mismo efectúe un sobregiro en su cuenta corriente por un monto menor o igual al monto contrato, este deberá ser registrado en la cuenta 131.02 "Adelantos en cuenta corriente vigente". El excedente al monto contratado y los montos que no cuenten con un contrato previo deben ser registrados en la cuenta 133.02 "Adelantos en cuenta corriente vencidos" o en la cuenta 134.02 "Adelantos en cuenta corriente en ejecución" según corresponda. En caso de que los saldos utilizados sean sujetos de reprogramación o reestructuración éstos deben ser registrados según su estado en las cuentas (13x.02) "Adelantos en cuenta corriente reprogramados" o (13x.52) "Adelantos en cuenta corriente reestructurados"
- **5.** Cartas de crédito: Para el registro de una carta de crédito deberá tomarse en cuenta los siguientes aspectos:
  - **5.1.** Las operaciones por convenio recíproco y contra garantizadas, deben registrar como deudor al solicitante de la carta de crédito y como garante al Banco Central de Bolivia (para el primer caso) o al banco extranjero (para el segundo).
  - **5.2.** A la apertura de una carta de crédito se debe enviar un registro en la tabla cartas de crédito, con los datos generales de la misma, consignando la cuenta contingente respectiva y el monto estipulado en la carta de crédito.
  - **5.3.** Una vez que se efectúen los embarques y pasen a constituirse como operaciones de cartera, el monto contingente deberá reducirse en función al saldo que paso a cartera directa. Las operaciones de cartera directa que se deriven de uno o más desembarques deben ser registradas como operaciones independientes con números de operación diferentes, ya que pueden tener contratos y garantías particulares. Asimismo, cada una de las operaciones debe ser reportada con el código de tipo de operación 13 "Operación bajo carta de crédito" consignando el número de la operación inicial o de apertura de la carta de crédito, en el campo correspondiente.
  - **5.4.** El programa permite el registro de cartas de crédito diferidas o a la vista que pueden ser a la

vez cartas de créditos prepagadas, para el efecto debe reportarse como cuenta contable inicial la que corresponde a la carta de crédito a la vista o diferida y reportar todas las cuentas involucradas con sus saldos respectivos en la tabla "Operación - Cuenta".

- **6. Líneas de crédito:** Cuando una persona natural o jurídica, solicita abrir una línea de crédito, deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos:
  - **6.1.** Registrar en la tabla destinada a líneas de crédito y tablas relacionadas, todos los datos generales de la línea (datos sobre el deudor, plazo, garantías y tipo de línea), el monto a registrarse debe ser el comprometido y el que aún no ha sido utilizado. Este monto debe igualar con el saldo registrado en la cuenta 861.01 "Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas" de los estados financieros.
  - **6.2.** Cuando se otorga un crédito bajo línea de crédito, éste debe ser registrado como otra operación que haga referencia a la línea de crédito de origen a través de los campos que identifican el número asignado a la misma y con el código de tipo de operación 12 "Operaciones bajo línea de crédito", el saldo de la operación debe ser deducido del monto de la línea de crédito.

Las garantías de este tipo de operaciones, son las registradas inicialmente en la línea de crédito, sin embargo, las operaciones bajo línea de crédito pueden tener garantías adicionales para el respaldo único de cada operación.

Las garantías personales registradas en la línea de crédito, deben también ser transcritas en cada una de las operaciones que están bajo esa línea de crédito, si estas se constituyen como aval de las mismas.

- **6.3.** Para registrar el código de tipo de línea de crédito debe tenerse en cuenta la existencia de los siguientes tipos de líneas:
  - **a.** Simples con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea.
  - **b.** Simples con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea.
  - c. Rotatorias con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea.
  - **d.** Rotatorias con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea.
- **6.4.** Cuando la línea de crédito es utilizada en su integridad, debe mantenerse el registro de la misma, reflejando saldo cero (0) hasta la cancelación de todas las operaciones que se encuentran bajo línea.
- **6.5.** Las cartas de crédito emitidas bajo línea de crédito deben registrarse con el código tipo de operación 17 "Carta de crédito bajo línea de crédito", aplicándose los mismos criterios establecidos para los créditos bajo línea de crédito.

Página 3/7

7. Operaciones especiales (fideicomiso, administración de cartera y compraventa de cartera con el BCB y el FONDESIF): Las entidades financieras deberán tomar en consideración para el envío de esta información los requerimientos establecidos en la tabla "Operación-Administración-Fideicomiso" del "Manual del sistema de información y comunicaciones".

En casos particulares, la responsabilidad sobre la entidad responsable del envío de la información y las características que deberá presentar la misma, deberá ser claramente establecida en el documento de cesión de cartera tomando en consideración los aspectos señalados a continuación:

7.1. Operaciones de fideicomiso: La entidad que debe reportar la información a la SBEF por medio del sistema CIRC es la que administra el fideicomiso. El reporte de operaciones de fideicomiso, debe realizarse utilizando las cuentas 873.01 "Cartera vigente", 873.03 "Cartera vencida", 873.04 "Cartera en ejecución", 873.05 "Cartera reprogramada o Reestructurada vigente", 873.06 "Cartera reprogramada o reestructurada vencida", 873.07 "Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 873.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 873.09 "Previsión para incobrabilidad de cartera" habilitadas en el sistema CIRC.

La entidad debe manejar por separado cada uno de los contratos de fideicomiso y enviar un reporte de Central de Riesgo diferenciado por operación para cada uno de ellos.

7.2. Administración de cartera: Para la cartera entregada en cobranza, la entidad que otorgó dicha cartera es la que debe efectuar el reporte, utilizando las cuentas 822.01 "Cartera en administración vigente", 822.03 "Cartera en administración vencida", 822.04 "Cartera en administración en ejecución", 822.05 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente", 822.06 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vencida", 822.07 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada en ejecución", 822.08 "Productos devengados por cobrar cartera en administración" y 822.09 "Previsión para incobrabilidad de cartera en administración".

Cuando una entidad en marcha o en liquidación, transfiere su cartera en administración, la entidad que administra dicha cartera es la responsable de efectuar el reporte de la información a la Central de Riesgos.

**7.3.** Compraventa de cartera (BCB, FONDESIF): Para el caso de entidades en marcha, el reporte lo efectúa la entidad que realizó la operación con el BCB o FONDESIF de forma separada al de las operaciones normales de la entidad, manteniendo la individualidad de las mismas.

Cuando se trata de transferencia de cartera de entidades liquidadas el reporte deberá ser efectuado por el nuevo acreedor (BCB o FONDESIF), de acuerdo a lo establecido expresamente en el documento de cesión de cartera.

\_

Página 4/7

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 7

- 8. Transferencia de cartera entre entidades financieras: En caso que la entidad compradora pacte un precio de compra inferior al valor nominal de los créditos, deberá registrar en el campo "saldo de la cuenta contable" el monto registrado en la cuenta analítica "valor nominal" correspondiente al tipo de cartera comprada (13X.xx.M.01) y en el campo de "regularización" el monto correspondiente a la cuenta analítica "Ganancias a realizar" (13X.xx.M.02).
  - Si la entidad compradora pacta un precio de compra a la par, o mayor al valor nominal de los créditos, la entidad sólo deberá registrar el valor nominal de cartera correspondiente al tipo de cartera comprada en el campo "saldo de la cuenta contable".
- **9. Deudores por arrendamiento financiero:** La entidad financiera que realiza una operación de arrendamiento financiero, deberá registrar en los campos: "monto contratado" el capital de riesgo de la operación, es decir, el importe a financiar; en el de "saldo de la cuenta contable" el saldo de capital de la operación, es decir, el monto registrado en la cuenta "deudores por arrendamiento financiero" (13X.x9) y consignar cero "0" en el campo de "regularización".
- **10.** Transferencia de cartera para titularización: La entidad financiera que transfiere cartera para titularización, deberá registrar en el campo "saldo de la cuenta contable" el monto registrado en la cuenta analítica "saldos originales de capital" (13X.27.M.01) o (13X.77.M.01), y en el campo de "regularización" el saldo neto correspondiente a la suma algebraica de las demás cuentas analíticas en polaridad positiva.
- **11. Operaciones castigadas:** Deben reportarse todos los créditos castigado por Insolvencia, contabilizados en la subcuenta 865.01 de sus estados financieros².

El procedimiento para registrar los datos de este tipo de operaciones es el mismo al utilizado para el resto de las operaciones de cartera.

12. Operaciones de crédito solidarias o con sociedades accidentales: Aquellas personas naturales o jurídicas que participan en este tipo de operaciones, deben ser reportadas como deudorescodeudores, señalando el porcentaje de participación en el crédito de acuerdo a lo establecido en el contrato, la suma total de dichos porcentajes deberá dar un total de 100%.

Ejemplo: 10 para 10%, 20 para 20%, etc.

# Artículo 3° - Características de Registro.-

1. Calificación de cartera: Se debe informar para cada deudor, la calificación asignada por la entidad, producto de la evaluación de cartera realizada por la entidad, consignando cuando corresponda, los montos de previsión para créditos incobrables, según se tiene registrado en las subcuentas: 139.01 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente", 139.03 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vencida", 139.04 "Previsión específica para incobrabilidad de

\_

Página 5/7

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Modificación 7

cartera reprogramada o reestructurada vigente", 139.06 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vencida", 139.07 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada en ejecución" y 251.01 "Previsión específica para activos contingentes".

En vista de que un crédito puede tener saldos contingentes y de cartera directa, se puede reportar dos registros de previsión a la vez.

2. Código de actividad económica y destino del crédito (CAEDEC): Con el propósito de evitar equivocaciones o confusiones por parte de los funcionarios que asignan el código de actividad económica y destino del crédito (CAEDEC), las entidades financieras deberán utilizar el software del clasificador, los conceptos y manuales (técnico, de usuario y de instalación) diseñados para el efecto.

En el Sistema CIRC el código CAEDEC es utilizado dos veces, la primera para informar el destino del crédito y la segunda para reportar la actividad económica de cada obligado. Esta última permite identificar la actividad que genera la fuente de repago del crédito, para efectos de registro, la entidad debe considerar el código de la actividad principal del deudor.

3. Reprogramaciones o reestructuraciones: Cuando se efectúen reprogramaciones o reestructuraciones de créditos, el número asignado a la operación original, así como la fecha original de la operación, deben mantenerse hasta la cancelación efectiva de los créditos, registrándose adicionalmente, la fecha, el número de reprogramación o reestruccturación a la cual corresponde y los saldos en la cuenta contable correspondiente según la tabla RPT013 "Cuentas contables".

Para el caso en que varias operaciones se reprogramen o reestructuren fusionadas en una sola, dicha operación deberá mantener el número y la fecha de inicio de la operación más antigua.

El plazo en días de una operación reprogramada o reestructurada se calcula entre la fecha de reprogramación y la fecha de vencimiento del crédito.

4. Intereses devengados: Los productos financieros devengados por cobrar deberán ser reportados cada fin de mes, de acuerdo al estado de los créditos que los originan, salvo operaciones atípicas como los Préstamos con Recursos del BCB que permitan registrar en diferentes estados a la vez (vigente, atraso, vencido o ejecución) el saldo del capital de las operaciones y los intereses devengados por cobrar.

El importe total registrado en Central de Riesgos por intereses devengados, deberá igualar con las subcuentas del balance: 138.01 "Productos devengados por cobrar cartera vigente", 138.03 "Productos devengados por cobrar cartera vencida", 138.04 "Productos devengados por cobrar cartera en ejecución", 138.05 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vigente", 138.06 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vencida", 138.07 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vencida", 138.07 "Productos devengados por cobrar cartera

Página 6/7

reprogramada o reestructurada en ejecución".

5. Utilización del campo de regularización: El campo de regularización deberá ser utilizado en aquellas operaciones cuyo saldo de riesgo del cliente es el que corresponde al nivel analítico y el cual difiera del saldo neto de la subcuenta contable, por ejemplo para los siguientes tipos de operación: Deudores por venta de bienes a plazo, Transferencia de cartera para titularización y Transferencia de cartera entre entidades de intermediación financiera. Dicho campo deberá contener únicamente valores positivos.

Para el cuadre de los saldos de cartera entre la CIRC y el SIF se tomará la diferencia entre los saldos registrados en el campo de la cuenta contable y el campo de regularización.

**6. Utilización del Campo de Cartera Computable:** Se define al campo "Cartera computable" como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el menor valor entre el valor de la garantía y el saldo a capital, según la siguiente fórmula:

$$Cartera\ Computable = P - \% \cdot M$$

#### Donde:

- P: Importe del capital del crédito
- *M*: Menor valor entre "*P*" y "*G*"
- G: Valor del avalúo del bien inmueble en garantía, determinado por la entidad de intermediación financiera.
- %: Porcentaje de deducción según la siguiente tabla:

Créditos:	% de Deducción:
Con Garantía Autoliquidable	100
Con Garantía Hipotecaria	50
Resto de Cartera	0

Asimismo el valor registrado en este campo deberá estar en la moneda original del crédito según la "Cuenta contable de origen" para operaciones de cartera y "Cuenta contable contingente" para cartas de crédito.

El saldo de "Cartera computable" deberá igualar al saldo reportado en el Sistema de Información Financiera, control que será efectuado al momento de realizar el envío a través del Sistema de comunicación y envío.

- 7. Fecha de incumplimiento del préstamo o cuota más antigua: Deberá reportarse en la tabla de Operaciones la fecha en que se produjo el incumplimiento al plan de pagos pactado. En caso de operaciones que no presenten incumplimientos o cuando se haya regularizado el total de las cuotas impagas a la fecha de reporte, este campo deberá ser reportada en cero.
- **8.** Campos sin datos: En el caso de las entidades que generan información desde sus sistemas, los campos que por las características de la operación no sean utilizados deberán ser llenados con ceros "0".

Circular SB/292/99 (06/99) SB/393/02 (07/02) SB/410/02 (10/02) SB/417/02 (12/02)	Modificación 1 Modificación 2	SB/423/03 (03/03) SB/457/04 (01/04) SB/470/04 (07/04) SB/479/04 (11/04)	Modificación 5 Modificación 6	Título VI Capítulo I Sección 4
SB/417/02 (12/02)	Modificación 3	SB/479/04 (11/04)	Modificación 7	Página 7/7

# SECCIÓN 5: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE GARANTÍAS<sup>1</sup>

**Artículo 1° - Registro de Garantías.-** La entidad debe registrar el valor de las garantías vigentes, recibidas por operaciones de cartera, contingentes y otras, de acuerdo a lo establecido en el Título V, Capítulo I, Sección 8 de la presente Recopilación; el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades financieras, y de acuerdo con las especificaciones señaladas a continuación.

- **1. Garantías hipotecarias**, se deben registrar las garantías hipotecarias vigentes recibidas por la entidad, considerándose como garantías hipotecarias sobre:
  - Bienes inmuebles urbanos; los terrenos, casas, departamentos u oficinas de propiedad horizontal, galpones y otras edificaciones en fábricas.
  - Bienes inmuebles rústicos; las edificaciones y terrenos aptos para desarrollar actividades agrícolas, industriales y ganaderas localizadas en el área rural.
  - Vehículos, automotores, aeronaves y naves acuáticas.
  - Concesiones Mineras

Los datos complementarios que deben ser registrados para garantías hipotecarias de bienes inmuebles y concesiones mineras son:

- **a. Identificación 1**, en este campo de 16 dígitos debe registrarse la siguiente información:
  - En los casos en que se cuente con la Tarjeta Computarizada de Registro de Propiedad en la DD.RR., el número de Partida de Inscripción del bien.
  - En caso de no contar con la Tarjeta Computarizada de Registro de Propiedad, debe insertarse en este espacio el número de Partida y Folio de inscripción del bien en Derechos Reales.
- **b. Identificación 2**, en este campo debe registrarse la siguiente información:
  - En caso de contar con la Tarjeta Computarizada se introduce el número de Partida Hipotecaria registrado en DD.RR.
  - En caso de no contar con la Tarjeta Computarizada de Registro de Hipoteca, debe insertarse en este espacio el número de Partida y Folio de inscripción hipotecaria.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 2

- **c. En la Fecha del campo de identificación 1**, se debe registrar el día, mes y año de inscripción del bien.
- **d.** En la Fecha del campo de identificación 2, se debe registrar el día, mes y año de hipoteca del bien en derechos reales.

Los datos complementarios que deben ser registrados para garantías hipotecarias de vehículos son:

- **a. Para automotores**, el número de PTA del vehículo en el campo Identificación 1 y la fecha de emisión de la misma en el campo correspondiente a esta identificación.
- **b.** Para aeronaves y naves acuáticas, el número de matrícula en el campo Identificación 1 y la fecha de emisión de la misma en el campo correspondiente a esta identificación.

Las entidades deberán registrar en el campo:

- a. Monto Valor de la Garantía, el valor neto de mercado (comercial) que determine un perito valuador independiente, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas en vigencia.
- b. Monto Valor de la Garantía a Favor de la Entidad, el monto por el cual esta comprometida la garantía. En caso de tener más de un compromiso el valor de la garantía a favor de la entidad debe ser prorrateado de tal manera que la sumatoria iguale con el monto registrado en el valor de la garantía. En consecuencia, la suma de las columnas "Monto Valor de la garantía en otra entidad u operación" y "Monto Valor de la garantía a favor de la entidad" no puede ser mayor al valor registrado en la columna "Monto Valor de la garantía".
- c. Monto Valor de la Garantía en otras entidades financieras o en otras operaciones, en aquellas operaciones de crédito que no posean garantías de primer grado (Ej. HI2, HI3, etc.) debe registrarse el valor que esta garantía se encuentra respaldando en otras operaciones o entidades. En una operación con garantía de primer grado el valor deberá ser cero.

Ejemplo:

MONTO VALOR MONTO VALOR GARANTÍA EN MONTO VALOR GARANTÍA A DE LA GARANTÍA OTRA ENTIDAD U OPERAC. FAVOR DE LA ENTIDAD 1.000 800

**2. Garantía de depósito (Warrant) - Bonos de Prenda (W01),** se registran las garantías recibidas por la entidad financiera a través de bonos de prenda vigentes, emitidos por los almacenes generales de depósito que tienen autorización expresa para dicho fin.

Para el caso específico de las garantías warrant, debe registrarse los datos complementarios, relacionados con los certificados de depósito y bonos de prenda emitidos por las almaceneras, detallados a continuación:

- En el campo identificación 1, el número de certificado de depósito,
- En el campo Fecha Identificación 1, la fecha de emisión del Bono por parte de la Almacenera,
- En el campo identificación 2, el número del bono de prenda emitido,
- En el campo fecha identificación 2, la fecha de vencimiento del bono de Prenda.
- En el campo Entidad Warrant el código de la almacenera que emitió el Certificado.

Cuando exista la renovación de un bono de prenda, solo debe modificarse la fecha de vencimiento.

Asimismo las entidades deben registrar en el campo:

- **Monto Valor de la Garantía**, el valor de endoso del título, el cual no debe ser superior al valor de giro del certificado de depósito, determinado por un perito valuador independiente o mediante cotizaciones documentadas.
- Monto Valor de la Garantía a favor de la Entidad, el monto por el cual esta comprometida la garantía. En el caso de garantías warrant (W01), donde un mismo bono de prenda sirve de garantía para varias operaciones, deberá procederse de igual manera que en el caso de hipotecas de segundo o mayor grado.
- 3. Garantías en títulos valores, deben registrarse con los códigos TV1 "Títulos valores BCB y TGN", TV2 "Títulos valores otras entidades públicas", TV3 "Títulos valores de deuda de entidades financieras del país", TV4 "Títulos valores de deuda en entidades financieras del exterior", TV5 "Títulos valores de deuda de otras entidades privadas del país y del exterior" y TV6 "Participación en el capital", según corresponda, los títulos valores vigentes recibidos por la entidad, al menor valor entre el valor de mercado y el valor nominal de los mismos. Se exceptúan los títulos de depósito emitidos por la misma entidad u otras entidades financieras.

La fecha de emisión del título debe ser reportada en el campo Fecha Identificación 1.

**4. Garantías prendarias**, se deben registrar con los códigos destinados a las garantías prendarias, las garantías vigentes recibidas por la entidad que no sean en títulos valores.

Las garantías prendarias se diferencian por la posesión de la garantía por parte de la entidad financiera en:

- **a. Garantías prendarias con desplazamiento**, cuando la entidad financiera tiene en su poder la garantía otorgada por el cliente.
- **b.** Garantías prendarias sin desplazamiento, cuando el cliente no entrega a la entidad financiera la garantía.

El monto del valor de la garantía prendaria y el monto del valor de la garantía a favor de la entidad que debe registrarse, es el valor neto de mercado (comercial) o valor corriente, determinado por un perito valuador independiente o sobre la base de cotizaciones documentadas.

5. Garantías de depósitos en la entidad financiera, se reportan con los códigos BM1 "Valor prepagado cartas de crédito", BM2 "Depósitos a plazo pignorados a favor de la entidad" y BM9 "Otros depósitos en la entidad financiera"; las garantías vigentes aceptadas por depósitos en la misma entidad financiera.

Para las garantías BM2, depósitos a plazo pignorados a favor de la entidad, debe registrarse el número asignado al DPF y el valor nominal del documento en los campos de identificación 1 y 2. Las fechas de emisión y vencimiento del DPF deben ser registradas en los campos correspondientes a las fechas de Identificación 1 y 2, respectivamente.

6. Garantías de Otras Entidades Financieras, son consideradas como garantías de Otras Entidades financieras: los Avales (BE1), Depósitos a plazo fijo pignorados a favor de la entidad acreedora (BE2), Cartas de crédito stand by (BE3), Avales garantizados c/ent. fin. c/calif. aceptable (BE4), Depósitos a plazo fijo pignorados de entidades financieras con calificación aceptable (BE5), Cartas credito.stand by garantizados por entidades financieras con calificación aceptable (BE6), Otras Garantías de entidades financieras con calificación aceptable (BE8) y Otras garantías de entidades financieras (BE9).

Para los casos de operaciones con garantía de otras entidades financieras, se debe informar como deudor a la persona natural o jurídica beneficiaria del crédito, como garantía en los campos correspondientes, el código del tipo de garantía (BE1, BE2, BE3 ó BE9), monto de la garantía (el valor nominal del documento), nombre del banco y su país de origen.

En el caso de garantías de otras entidades financieras con calificación aceptable (BE4, BE5, BE6 ó BE8) se deberá introducir el código de la entidad correspondiente.

Para el caso de garantías por depósitos a plazo pignorados a favor de la entidad (BE2 y BE5), deberá registrarse el número correspondiente a dicho DPF en los campos de identificación 1 y 2. Las fechas de emisión y vencimiento del DPF deben ser registradas en los campos correspondientes a las fechas de Identificación 1 y 2, respectivamente.

7. Las operaciones de **Boletas de garantía contragarantizadas** se reportarán en forma similar, registrándose los siguientes datos:

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- El código del tipo de garantía y el monto.
- El nombre del banco del exterior que contragarantiza, el país y lugar de localización del banco (cuando la entidad no cuenta con una calificación aceptable).

## Ejemplo:

Banco Sudameris - Buenos Aires Argentina

Banco Sudamericano de Santiago de Chile

Banco de la Nación Argentina - San Pablo Brasil

- **8.** Para las operaciones de **Cartas de crédito confirmadas convenio recíproco** se deberá informar como deudor al banco extranjero y para la garantía los siguientes datos:
  - El código del tipo de garantía y el monto.
  - El nombre del Banco Central de Bolivia.

### 9. Orden de preferencia de las garantías

Para las operaciones o líneas de crédito amparadas con varias garantías, se incluye el campo "Preferencia" en la tabla CRT039 – "Tipos de Garantía", el cual define el orden de preferencia únicamente para efectos de generación de estadísticas por tipo de garantía.

# SECCIÓN 6: PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE INFORMES CONFIDENCIALES VÍA SUPERNET

**Artículo 1° - Informes confidenciales.-** Las solicitudes de informes confidenciales efectuadas por las entidades financieras a la Central de Información de Riesgos, deberán ser efectuadas a través de la red Supernet. Siendo responsabilidad de las entidades financieras que la utilización de dicha información esté enmarcada dentro de las disposiciones sobre secreto bancario y confidencialidad de la información<sup>1</sup>.

**Artículo 2° - Otorgamiento y vigencia de claves.-** Las entidades financieras deberán realizar una solicitud escrita a la SBEF para la apertura de usuarios que accedan al Sistema CIRC. Dicha solicitud deberá estar firmada por un funcionario con firma autorizada de categoría "A" - a nivel Gerencial, su equivalente o superior.

La SBEF otorgará a cada usuario una clave secreta de acceso, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad financiera y de cada usuario la utilización de la misma.

En forma periódica esta Superintendencia realizará el cambio de las claves de acceso al Sistema CIRC, informando oportunamente a las entidades supervisadas de las nuevas claves.

Cuando se decida el retiro, remoción o suspensión temporal de un funcionario usuario de la red con clave de acceso, la entidad financiera deberá solicitar la inhabilitación de la misma en el momento que se toma dicha decisión.

**Artículo 3° - Procedimientos de control.-** Con el objeto de supervisar la adecuada utilización de la Central de Información de Riesgo Crediticio, en el marco de la normativa vigente, cada vez que un usuario ingresa a solicitar un informe confidencial en la red Supernet (Información Confidencial), se registra quien hizo la consulta, a que hora y que informe confidencial se obtuvo, reproduciendo las consultas realizadas en cada entidad.

Sobre la base del registro señalado en el párrafo anterior, esta Superintendencia efectuará inspecciones periódicas, para verificar la correcta utilización de los informes confidenciales y la existencia de la autorización respectiva.

La vigencia de la autorización efectuada por el cliente a la entidad financiera para efectuar consultas en el sistema CIRC es para todo el período de vigencia de los contratos de crédito.

La entidad está obligada a imprimir en forma individual las consultas efectuadas al sistema CIRC y adjuntar el informe confidencial al file del cliente o prestatario.

La entidad deberá conservar una carpeta de todos los créditos rechazados, conteniendo como mínimo la siguiente documentación: solicitud de crédito, fotocopia del documento de identidad,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificaciön 2

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

informe confidencial y la autorización correspondiente.

**Artículo 4° - Manejo de la red.-** Se otorga la responsabilidad a las entidades supervisadas de la conexión a la Superintendencia, debiendo ser cada entidad responsable y capaz de administrar y velar por el mantenimiento de su línea, equipos terminales de comunicación y seguridad interna, siguiendo los estándares detallados en el Manual del sistema de información y comunicaciones.

**Artículo 5° - Emisión de productos.-** La consulta a la Central de Información de Riesgo Crediticio vía red Supernet, proporciona tres tipos de productos:

- Informe Confidencial, reporte individual disponible en la red Supernet, que debe ser utilizado solo cuando exista autorización expresa del cliente.
- Deudores y garantes en ejecución o castigados, información que está disponible en la red SUPERNET y la Página web de la SBEF.
- Informe de Riesgo de los clientes, cuenta con la información sobre el endeudamiento de los clientes en la entidad y en el resto del sistema financiero.